



000295



Cd. Victoria, Tamaulipas., 16 de Octubre de 2025.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, a fin de **Promover Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas**, basándonos en las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, en su numeral 25, apartado 1, nos establece que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° el derecho humano a la salud, estableciendo que ***“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”***, siendo la ley la que debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinando la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI de su artículo 73.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°, párrafo cuarto. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cabe destacar que el derecho a la salud no se limita únicamente a la prevención y tratamiento de enfermedades, sino que, atendiendo a la propia naturaleza humana, se extiende a un ámbito más amplio. Este incluye tanto factores externos como internos, entre ellos el equilibrio mental y emocional de la persona. En consecuencia, la salud se concibe como un estado integral de bienestar físico, mental, emocional y social, del cual se desprende otro derecho fundamental: la protección de la integridad físico-psicológica.²

SEGUNDO. Para el goce y ejercicio del derecho a la salud, es de relevancia destacar lo establecido por el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, **respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, corresponde al Estado **prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos en los términos que la ley determine.”*

Con base en dicho mandato, la presente propuesta busca establecer disposiciones orientadas a fortalecer la atención y protección de las personas dentro del espectro autista y con trastornos del neurodesarrollo.

TERCERO. El Instituto Nacional de Salud Mental refiere que el término autismo se refiere a:

“Los trastornos del espectro autista (TEA), un grupo de afecciones diversas caracterizadas por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Se utiliza el término “espectro” porque existe una amplia variación en el tipo y la gravedad de los síntomas que experimentan las personas que viven con esta condición. Aunque se

² Acción de Inconstitucionalidad 33/2015. Acción de inconstitucionalidad 33 / 2015 | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



pueden diagnosticar a cualquier edad, se conocen como "trastornos del desarrollo" porque generalmente los síntomas aparecen durante los primeros dos años de vida."³

CUARTO. Así mismo, de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), elaborado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, el Trastorno del Espectro Autista se caracteriza principalmente por:

- Dificultades en la comunicación y en la interacción social.
- Presencia de intereses restringidos y conductas repetitivas.
- Manifestaciones que inciden en la capacidad de la persona para desenvolverse adecuadamente en el ámbito escolar, laboral y en otras esferas de su vida cotidiana.⁴

Dichas características, al manifestarse en contextos donde predominan normas sociales rígidas y poco conocimiento sobre el espectro autista, suelen propiciar **actitudes de exclusión y discriminación**.

La dificultad para comunicarse de manera convencional, mantener interacciones recíprocas o adaptarse a dinámicas sociales no flexibles genera que muchas personas con TEA sean percibidas injustamente como "distantes", "desinteresadas" o "incapaces", lo que deriva en estigmatización, rechazo y barreras para acceder en igualdad de condiciones a espacios educativos, laborales y comunitarios.

QUINTO. Al respecto, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista define el concepto de "barreras socioculturales", describiendo que son:

*"Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, entre otras, **debido a la falta de información**, prejuicios*

³ Instituto Nacional de Salud Mental [NIMH]. (2025). *Trastornos del espectro autista* [Hoja informativa]. [Trastornos del espectro autista - National Institute of Mental Health \(NIMH\)](#)

⁴ American Psychiatric Association. (2013). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales: DSM-5* (5.ª ed.). Arlington, VA: American Psychiatric Publishing. [DSM-V Manual Diagnostico y Estadistico de los Trastornos Mentales.pdf - Google Drive](#)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social.”

SEXTO. En ese sentido, el autismo al ser una discapacidad permanente en el desarrollo⁵, coloca a quienes lo padecen en una situación de vulnerabilidad frente a dichas barreras socioculturales, las cuales en gran medida, tienen su origen en el desconocimiento social sobre su condición, impidiendo que puedan gozar de sus derechos y restringiendo como consecuencia, sus posibilidades de participar de manera plena en la vida social.⁶

SÉPTIMO. En torno a garantizar la participación de manera plena en la vida social de las personas con la condición del espectro autista, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (firmada y ratificada por México en el año 2007), establece que, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

Lo anterior, incluye su participación en actividades e instalaciones recreativas, de esparcimiento y turísticas, así como su accesibilidad en los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Para lograrlo, se contempla que los Estados deben:

- Asegurarse de que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

⁵ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (s. f.). *La discriminación hacia las personas con discapacidad y las acciones para combatirla*. Gobierno de México. [La Discriminación hacia las Personas con Discapacidad. | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gob.mx](#)

⁶ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (s. f.). *La discriminación hacia las personas con discapacidad y las acciones para combatirla*. Gobierno de México. [La Discriminación hacia las Personas con Discapacidad. | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gob.mx](#)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



- Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.⁷

OCTAVO. Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el estado de Tamaulipas existen 45 mil 359 personas que padecen autismo, síndrome de Down, Alzheimer, esquizofrenia, entre otros padecimientos. De las cuales, al menos 7 mil personas, mayormente niñas y niños, viven con algún nivel del espectro autista⁸, que si bien reciben atención en el cumplimiento de derechos como la salud y la educación, enfrentan todavía barreras cotidianas en ámbitos frecuentemente descuidados, como el acceso a la cultura, la recreación y el esparcimiento, lo cual limita su inclusión plena y el ejercicio integral de sus derechos.

NOVENO. En la práctica, las personas con la condición del espectro autista no logran conectar plenamente en la sociedad, esto se debe, en parte, a las actitudes de quien lo padece, como de las personas que se encuentran en el entorno, mismas que desconocen de la situación. Las familias que tienen a un integrante con TEA reducen o evitan participar en espacios públicos como restaurantes, estadios, entre otros, así como participar en actividades de entretenimiento, turísticas o culturales debido a la ausencia de entornos accesibles y a la persistencia de actitudes discriminatorias por parte de algunas personas que rechazan, en esencia lo diferente.

Ahora bien, Si bien las personas con autismo forman parte activa de nuestras comunidades, su participación social continúa siendo limitada y en casos hasta fragmentada. Lo anterior, obedece a la insuficiencia de regulaciones, apoyos y medidas específicas que les permitan desenvolverse en igualdad de condiciones en la vida cultural y comunitaria.

De ahí la necesidad de emprender acciones legislativas que impulsen la eliminación de barreras y la construcción de entornos verdaderamente inclusivos, asegurando la participación de quienes

⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2007). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Gobierno de México. [enable convention cover](#)

⁸ Expreso Press. (2025, 2 de abril). *Autismo en Tamaulipas: una realidad que requiere mayor atención*. Expreso Press. [Autismo en Tamaulipas: una realidad que requiere mayor atención - Expreso de Tamaulipas](#)

son directamente sujetos de la política pública. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, particularmente en su artículo 4.3⁹:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Por ello, con la visión de lograr un impacto real en la sociedad con el presente proyecto, se propone que como parte del estudio y análisis se organicen mesas de trabajo con asociaciones civiles y expertos en la materia, a fin de consolidar una propuesta que verdaderamente resuelva y aporte a la problemática que enfrentan las personas dentro del espectro autista en torno a lo planteado en la presente.

DÉCIMO. En lo concerniente, la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas en su artículo 10, fracción VIII, establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes:

VIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental.”¹⁰

⁹ Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR](#)

¹⁰ Congreso del Estado de Tamaulipas. (2024). *Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas*. Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/Ley_Personas_Autistas.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DÉCIMO PRIMERO. En Tamaulipas, la falta de programas de orientación, capacitación y sensibilización del personal en sectores como el turismo, la gastronomía y la recreación limita la inclusión de personas con la condición del espectro autista e impide que las autoridades garanticen de manera efectiva el derecho previsto en la legislación vigente de disfrutar de la cultura, la recreación, el esparcimiento y el deporte en igualdad de condiciones. Esta omisión contribuye a que persistan escenarios de exclusión y discriminación, restringiendo la plena participación social de esta población.

Actualmente, no existen programas sistemáticos que orienten a los prestadores de servicios sobre cómo atender adecuadamente a clientes con necesidades sensoriales, de comunicación o interacción distintas, esto genera escenarios frecuentes de discriminación o exclusión en Tamaulipas: familias que prefieren no acudir a restaurantes, hoteles o actividades culturales por miedo a actitudes de rechazo, incomodidad o falta de comprensión hacia sus hijos con autismo.

DÉCIMO SEGUNDO. En este contexto, recae una responsabilidad compartida tanto en el sector privado, que debe garantizar servicios accesibles e inclusivos, como en las dependencias públicas competentes, particularmente la Secretaría de Salud, la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas, a quienes corresponde diseñar, coordinar y supervisar programas de capacitación y sensibilización que eliminen barreras y promuevan entornos de convivencia plena para las personas con la condición del espectro autista.

DÉCIMO TERCERO. Si bien la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas ya contempla en su artículo 16, fracción IV, la capacitación dirigida al personal de salud y de educación, dicha previsión resulta limitada, pues circunscribe la sensibilización a un ámbito estrictamente sanitario y escolar.

Para garantizar efectivamente los derechos de las personas con autismo, es necesario adoptar una perspectiva integral, en la que se priorice no sólo la detección y atención clínica, sino también el cumplimiento de otros derechos fundamentales, como el acceso a la cultura, la recreación, el turismo y el deporte. Ello implica ampliar los alcances de la capacitación y sensibilización hacia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



el personal de restaurantes, espacios públicos de recreación, prestadores de servicios turísticos y de otros mediante la coordinación entre el sector público y privado.

Cabe destacar que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes¹¹, por lo que el cumplimiento de uno de ellos conlleva necesariamente la garantía de los demás. En consecuencia, asegurar el derecho al esparcimiento y a la vida cultural de las personas con autismo fortalece, al mismo tiempo, el ejercicio de su derecho a la salud, a la educación, al trabajo y, en general, a una vida digna e inclusiva.

En suma, garantizar los derechos de las personas con espectro autista no se limita a reconocerlos en la ley, sino a crear entornos donde puedan vivir con dignidad, disfrutar de la cultura, la recreación y el esparcimiento, y convivir en igualdad de condiciones con todas y todos. Apostar por su inclusión es apostar por una sociedad más justa y humana, donde cada persona encuentre un lugar para desarrollarse plenamente y aportar su propio valor a la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 16 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 16. I. Corresponden a la Secretaría las siguientes acciones:

I al V. ...

IV Bis. Implementar, en coordinación con las Secretarías de Bienestar Social y del Trabajo y Prevision Social del Estado, programas de orientacion, capacitación y sensibilización dirigidos a prestadores de servicios en el sector publico y privado,

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Ciudad de México: CNDH. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/34-Principios-universalidad.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



particularmente en establecimientos enfocados en áreas como turismo, recreación, cultura, deporte y gastronomía, con el fin de promover la creación de espacios y entornos inclusivos y accesibles para las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS**

**MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS**